

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora GUADALUPE MELENDEZ CRESPO"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX**, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto No 1003 del 25 de Noviembre de 1994 y modificado por el Decreto 661 del 5 de Julio de 1995 expedido por la Gobernación de Bolívar, fue ordenada su supresión y liquidación mediante el Decreto Departamental No. 521 del 8 de Agosto de 2008 en virtud del convenio de desempeño No. 372 de diciembre de 2007 y su modificadorio de Junio de 2008, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social con el objeto de la implementación de las acciones requeridas para la reorganización operativa de la red departamental de prestadores públicos de servicios de salud.

Que la Liquidación de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX** estuvo a cargo de la FIDUPREVISORA S.A. entidad que nombró un apoderado general para el ejercicio de las funciones propias de la liquidación. Al cierre de este proceso no se constituyó Patrimonio autónomo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otro Sí No. 1 numeral 31 del convenio de Desempeño No. 372-2007, el Departamento de Bolívar asume el financiamiento total del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Mompox, una vez descontados los recursos del Programa de Rediseño, reorganización de la Red de prestación de servicios de salud.

Que mediante Acta de Cierre de Liquidación y Disposición de Bienes, Derechos y Obligaciones del 30 de Diciembre de 2009, el Gerente Liquidador de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX EN LIQUIDACIÓN** declaró culminado el proceso liquidatorio.

Que el apoderado Doctor **ADOLFO MARTÍN ARIAS VILLALOBOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.154.255 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 90577 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **GUADALUPE MELENDEZ CRESPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.210.257, ex empleada de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX EN LIQUIDACIÓN**, mediante el ejercicio de la acción de

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora GUADALUPE MELENDEZ CRESPO"

nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra la ESE Hospital San Juan de Dios de Mompox y otros, con el objeto de obtener el pago de las cesantías retroactivas a favor de su poderdante como ex empleada de esa entidad.

Que el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena, por medio de la providencia de fecha 15 de julio de 2013, decidió reconocer parcialmente las pretensiones de esa acción, ordenando al Departamento de Bolívar que a título de restablecimiento del derecho reconozca, liquide y pague la retroactividad de las cesantías causadas con ocasión de la vinculación laboral que mantuvo la señora GUADALUPE MELENDEZ CRESPO, hasta 23 de agosto de 2006 con la ESE HOSPITAL JUAN DE DIOS DE MOMPOX, aplicando el régimen de retroactividad del cual es beneficiaria y a pagar las diferencias que resultaren entre lo girado al Fondo Nacional del Ahorro por concepto de cesantías anualmente consignadas y la nueva liquidación, ajustadas en los términos del artículo 178 del CCA.

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de Descongestión, por Sentencia No. 161 de fecha 30 de octubre de 2015, decidió revocar parcialmente la sentencia de la primera instancia y dispone que a título de restablecimiento del derecho se reconozca y pague a la actora la sanción moratoria de que trata la Ley 1071 del 2006 como consecuencia reconocer y pagar a la actora la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías desde el 7 de junio de 2007.

Que esta sentencia quedó ejecutoriada el día 12 de enero de 2016.

Que las prestaciones sociales pertenecen a la primera clase de los créditos previstos en el artículo 2495 del Código Civil, por lo cual gozan de privilegio y protección legal.

Que el abogado **ADOLFO MARTÍN ARIAS VILLALOBOS**, apoderado de la señora **GUADALUPE MELENDEZ CRESPO**, solicita mediante oficio radicado en la Gobernación de Bolívar en fecha 29 de enero de 2016, bajo el código EXT-BOL-16-002405, el pago de las cesantías retroactivas, la sanción moratoria y el pago de los intereses moratorios de las sumas adeudadas como se indica en la sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

Que el peticionario aportó a su escrito los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 15 de julio de 2013.
- Copia autentica con constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 30 de octubre

924
05 DIC. 2016

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora GUADALUPE MELENDEZ CRESPO"

de 2015.

- Copia de los edictos.
- Copia del poder para actuar dentro del proceso, donde existe la constancia para recibir.
- Certificado de tiempo de servicio de su poderdante expedido por la ESE SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX.
- Certificado de factores salariales devengados por la señora GUADALUPE MELENDEZ expedido por la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX.

Que la liquidación certificada por el director de la Unidad de Contabilidad **CARLOS POLANCO BENAVIDEZ** a favor de la demandante señora **GUADALUPE MELENDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.210.257, hace parte integral de la presente resolución, y arroja una suma total a pagar de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$134.208.139,00)**, tal como se describe en el cuadro expuesto a continuación:

LIQUIDACION DE CESANTIAS RETROACTIVAS DEFINITIVAS

Nombre	GUADALUPE MELENDEZ CRESPO	
Identificación		33.210.257
fecha de ingreso		febrero 17, 1975
fecha de retiro		marzo 1, 1986
Suspensiones y/o licencias no remuneradas		65
Días Trabajados 1° período		3.910
fecha de ingreso		mayo 16, 1990
fecha de retiro		septiembre 1, 2006
Suspensiones y/o licencias no remuneradas		0
Días Trabajados 2° período		5.866
Total Días Trabajados		9.776
Ultimo Salario		918.966
Subsidio Transporte		
Auxilio de Alimentación		33.982
Salario Base de liquidación		952.948
FACTORES PARA LIQUIDACION		
Recargo Horas Extras, dominicales y Festivos	2.150.032	268.754
Bonificación por servicios	459.483	38.290
Prima de Servicio	\$ 668.566	55.714
Prima de Vacaciones	\$ 947.198	78.933
Prima de Navidad	\$ 842.248	105.281
Total factores	\$	546.972
Salario Promedio base liquidación	\$	1.499.920

924

RESOLUCION No. 05 DIC. 2016

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora GUADALUPE MELENDEZ CRESPO"

LIQUIDACION DE CESANTIAS

Valor cesantias Definitivas	\$	40.731.168
Menos Giros F.N.A.	\$ 13.586.819	
Menos Valor liquidado Resol No. 209/2009 y Cancelado 10-01-2009 MPS	\$ 9.722.206	
NETO A PAGAR DE CESANTIAS	\$	17.422.143
Indice Inicial (Sept 2006)		87,59
Indice Final (Ene 2016 Fch de jecutoria de sent)		127,78
Ratio		1,46
Valor Indexado de las Cesantias	\$	25.416.159
Intereses corrientes (13 Ene al 12 Jul 2016)	\$	2.689.615
Intereses de Mora (13 jul al 30 Oct 2016)	\$	2.443.000
TOTAL A PAGAR POR CESANTIAS	\$	30.548.774

Nota: Se tomó en cuenta el Certificado de Devengados del año 2006

SANCIÓN MORATORIA			
Fecha inicial	07/06/2007	Fecha de pago	30/10/2016
			3.384
VALOR SANCION MORATORIA	\$		103.659.365

TOTAL LIQUIDACION SENTENCIA	\$	134.208.139
------------------------------------	-----------	--------------------

Que la obligación a favor de la señora **GUADALUPE MELENDEZ CRESPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.210.257, se encuentra incorporada dentro del Programa de Sanearmiento Fiscal y Financiero, que adelanta el Departamento en virtud del Decreto No 70 de 2016.

Que la Dirección Financiera de Tesorería con fecha 14 de septiembre de 2016 certificó que no se encontraron pagos a nombre de **GUADALUPE MELENDEZ CRESPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.210.257 por concepto de cumplimiento de sentencia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho 13001-31-31-010-2008-00149-01.

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora **GUADALUPE MELENDEZ CRESPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.210.257, serán cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal No. 02.8.10.01.02 Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1183 del 29 de julio de 2016.

Que en virtud de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1º de la ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada decisión.



"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora GUADALUPE MELENDEZ CRESPO"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de segunda instancia en fecha 30 de octubre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 13001-33-31-010-2008-00149-01, contra la extinta Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Mompo x y otros.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, ordenar hacer el reconocimiento y pago de la retroactividad de las cesantías causadas con ocasión de la vinculación laboral que mantuvo hasta el 01 de marzo de 1986 con la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX.

ARTICULO TERCERO: Reconocer a la señora **GUADALUPE MELENDEZ CRESPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.210.257 de Mompo x, por concepto de pago de la retroactividad de las cesantías, incluyendo la indexación y habiendo descontado lo que ya se hubiere cancelado, la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$134.208.139,00)**, teniendo en cuenta la liquidación detallada en el cuadro expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO UNO: Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar cancelar a la señora **GUADALUPE MELENDEZ CRESPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.210.257, la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$134.208.139,00)**.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente esta Resolución a la señora **GUADALUPE MELENDEZ CRESPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.210.257 de Mompo x, o su apoderado el Doctor **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.154.255 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 90577 del Consejo Superior de la Judicatura, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 76 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial a favor de la señora GUADALUPE MELENDEZ CRESPO"

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO SEPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTICULO OCTAVO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

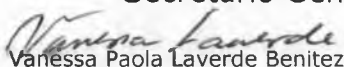
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

05 DIC. 2016

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA

Secretario General del Departamento de Bolívar

Proyectó:  Vanessa Paola Laverde Benitez-Asesora Jurídica

Revisó: Carlos Polanco (Director Departamento de Contabilidad) 

Vo..Bo.: Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo. Bo: Coordinador Grupo conceptos y actos administrativos

Revisión Oficina Asesora Jurídica: Albina Bechara 